

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARAMOTOR ESPAÑA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación **Asociación Paramotor España**, en adelante **APE**, se constituye por tiempo indefinido una asociación sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Artículo 2.- Fines

La asociación APE tiene como fin principal divulgar, promocionar y fomentar la práctica del deporte del paramotor en sus diferentes modalidades con el compromiso de compatibilizar la actividad deportiva en su práctica y en la organización de eventos, con la preservación del medio natural y la minimización de impacto ambiental.

Artículo 3.- Actividades

Para la consecución de los fines anteriores se desarrollarán las actividades necesarias, según criterio de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva, entre las que se citan a modo enunciativo y no limitativo, directamente o con participación de terceros, la edición de publicaciones y webs o portales similares en Internet, participación en redes sociales, viajes, formación, visitas, concursos, premios, exposiciones, ferias, conferencias o congresos, homenajes, competiciones, concentraciones, información técnica de novedades o de normativa, exhibiciones y cualquier otra actividad, bien sea de forma presencial o electrónica o en línea vía Internet.

Todas las anteriores actividades serán realizadas con el objeto y fines planteados en el artículo anterior.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial

La APE establece su domicilio social en Parc. El Alcaide, c/ Camino los Álamos, 14. Córdoba 14005 y su ámbito de actuación territorial es el Estado Español, sin perjuicio de poder organizar o participar en cualquier tipo de actividades o eventos internacionales.

No obstante, los órganos de la APE podrán celebrar sus asambleas y reuniones en los domicilios o lugares que se consideren oportunos por los órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno, naturaleza y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la APE son la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Asamblea General es el órgano supremo de la APE y está compuesta por todos los socios.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo aprobado por votación Asamblea General.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Reuniones y plazos de la Asamblea General

6.1.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, las convocará el presidente de la APE, como parte de sus obligaciones.

La Asamblea General de carácter ordinario se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro últimos meses al cierre del ejercicio.

Las reuniones de la Asamblea General de carácter extraordinario se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, bien a juicio del presidente, bien cuando la Junta Directiva lo acuerde por mayoría simple, o bien cuando lo acuerde y proponga, en un único escrito razonado, incluso vía electrónica, un mínimo del 20% de los socios.

6.2.- Convocatorias

La convocatoria para reunión de la Asamblea General se efectuará mediante correo tradicional o electrónico, dirigido a todos los asociados con al menos quince días naturales de antelación. Debiéndose indicar en la misma el lugar, fecha, hora y orden del día a tratar.

Si la reunión fuera convocada con motivo de una propuesta de los asociados, no podrá transcurrir más de quince días naturales desde la solicitud y su celebración.

Los asociados podrán presentar propuestas y modificaciones al orden del día establecido hasta cinco días antes de la celebración de la reunión de la Asamblea General.

6.3.- Convocatorias de carácter urgente

En el caso de que la convocatoria tuviera motivadamente, carácter de urgencia, la antelación de esta con respecto a la fecha de celebración de la Asamblea podrá reducirse a un mínimo de diez días, pudiendo los socios presentar sus propuestas, hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de ésta.

Artículo 7. Cuórum, representación y formas de votación

7.1.- Validez de constitución de la Asamblea General

La Asamblea, bien sean ordinaria o extraordinaria, será válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presencialmente de forma física, por representación o telemática, al menos un tercio de los socios con derecho a voto.

Si en primera convocatoria no hubiera el cuórum mencionado de 1/3 de socios, se celebrará en segunda convocatoria, al menos media hora después de la primera convocatoria, siendo en este caso suficiente con la asistencia de cualquier número de socios con derecho a voto.

Para el caso de las votaciones o intervenciones sin presencia física, la Junta Directiva propondrá, un sistema razonable en que se establezcan los momentos y tiempos de intervención, los medios o aplicaciones informáticas concretos que se aceptan para ello, considerando también los tiempos y formas en que se realice el recuento de este tipo de votaciones en la Asamblea. La Junta Directiva emitirá y hará pública para los socios un Reglamento Electoral con los acuerdos obtenidos sobre este asunto.

7.2.- Acuerdos de la Asamblea General

Los acuerdos que adopte la Asamblea General se adoptarán siempre por mayoría simple de los socios con derecho a voto decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente, o de quien haga las veces.

Sin perjuicio de lo anterior, para la validez de acuerdo sobre la modificación de estatutos será necesaria mayoría absoluta y para la disolución de la asociación, o enajenación de bienes, será necesaria una mayoría de 2/3 del total de votos.

7.3.- Delegación y formas de voto

Los socios podrán ejercer el derecho a voto sobre los distintos puntos del orden del día de cada asamblea de las siguientes maneras:

- a) De forma físicamente presencial, con un documento público, aún caducado si demuestra la identidad del votante por la fotografía y los datos. (DNI, pasaporte o carné de conducir).
- b) Mediante voto delegado en otro socio presente físicamente. La delegación del voto deberá ser comunicada por el socio que efectúe el apoderamiento a la Junta Directiva por cualquier medio de los recogidos en los apartados c) y d) con al menos 24 horas de antelación a la hora fijada para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria. El socio apoderado deberá presentar copia del documento por el que se le atribuya la representación y delegación de voto.

Los asociados no podrán delegar su representación más de 2 veces por año, ni representar a más de 2 socios al mismo tiempo.

- c) Por correo electrónico, enviado desde la dirección que el socio votante tenga reconocido en la APE.
- d) Así mismo, los socios podrán ejercer su derecho a voto en cualquier asamblea o reunión mediante otros medios tradicionales, como correo ordinario,

mensajería privada, telefax o cualquier otro medio, siempre y cuando quede constancia y evidencia de la identidad del socio votante.

Los votos emitidos según se recoge en los apartados c) y d) se harán en sentido afirmativo o negativo a los puntos enumerados en el orden del día mediante formulario facilitado por la APE junto a la notificación de la convocatoria de Asamblea. Para facilitar y agilizar el recuento por la/as persona/as designadas de los votos emitidos, deberán ser comunicados 24 horas antes de la hora fijada para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria.

Artículo 8.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades exclusivas de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Aprobar o rechazar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Deliberar y aprobar o rechazar la memoria de actividades y los presupuestos.
- c) Fijar las cuotas, en su caso, de los socios.
- d) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Disposición y enajenación de bienes.
- f) Nombramiento de socios de honor.

Artículo 9.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponden a la Asamblea General Extraordinaria todas aquellas facultades que no sean competencia exclusiva de las Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10.- La Junta Directiva

10.1.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva, que tiene un mandato de 3 años, es el órgano ordinario de gestión y representación de la APE, emanado y elegido por la Asamblea General de la Asociación y por ello, garante, defensor y promotor de los intereses de los socios durante su ejercicio. Estará formada por presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y al menos un vocal.

En cualquier caso, todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios mayores de edad, legalmente elegibles según el ordenamiento jurídico y los presentes Estatutos, que se presenten a cada cargo.

El presidente y el secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, presidente y secretario de la Asociación en la Asamblea General.

El ejercicio de cargo en la Junta Directiva será incompatible con:

- a) El ejercicio de cargos directivos o técnicos en una federación de nivel autonómico o nacional, haberlos desempeñado en los dos años anteriores a su nombramiento o a la presentación de candidaturas a elecciones a Junta Directiva.

- b) El desempeño de cargos en una asociación a nivel nacional de naturaleza y características similares a APE o haberlos desempeñado en los dos años anteriores a su nombramiento o a la presentación de candidaturas a elecciones a Junta Directiva.
- c) El cargo de presidente de APE será incompatible con la realización de actividades comerciales directamente relacionadas con el paramotor.

10.2.- Elección y sustitución de miembros de la Junta Directiva

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante candidatura cerrada, eligiéndose al presidente y Junta Directiva a través de sufragio universal, libre, directo y secreto, siendo necesariamente socios de APE todos los miembros de la Junta Directiva.

En este sentido, el voto podrá ser secreto cuando el socio votante esté físicamente presente. Cuando esté presente, pero vote o participe de forma no física, el secreto de su voto se atenderá a lo estipulado en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

La presentación de las candidaturas por escrito se realizará con una antelación de 15 días antes de la celebración de la Asamblea General. Los candidatos podrán, si lo desean, incluir en su candidatura un programa de gestión para incluirlo en su difusión.

La difusión de todas las candidaturas deberá ser igualitaria entre todos los socios por medio de las vías de comunicación interna habituales que se establezcan, que inicialmente será vía correo electrónico. Esta difusión se hará al menos con 7 días antes de la reunión de la Asamblea.

En caso de ausencia, por motivos obligados y justificados o enfermedad, de algún miembro de la Junta Directiva, podrá suplirse provisionalmente por otro miembro de la Junta Directiva o socio cualificado, previa designación por la mayoría de los miembros de la Junta, salvo en el caso del presidente, quien será sustituido por el vicepresidente si existiera este cargo.

Los miembros de la Junta Directiva que hubiesen agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando su cargo, en funciones, hasta el relevo por aquéllos que los sustituyan.

Cualquier miembro de la Junta Directiva, incluido el presidente, cesarán:

- a) Por haber transcurrido su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General o de la propia Junta Directiva.
- d) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

10.3. Reuniones, cuórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos 7 días naturales entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine el presidente o bien a petición de al menos la mitad de sus miembros.

Las reuniones de la Junta Directiva quedarán válidamente constituidas cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deben ser adoptados por mayoría simple de votos, siendo de calidad el voto del presidente en caso de empate. También quedará válidamente constituida la Junta Directiva cuando, sin mediar convocatoria, estén reunidos todos sus miembros y así se decida, sin perjuicio de levantar el acta correspondiente.

En cualquier caso, se consideran válidas las reuniones y acuerdos tomados por la Junta Directiva ya sean con asistencia presencial física o por los mismos medios detallados en el anterior artículo 7.3 para las Asambleas Generales, siempre que se haga constar en las actas de las reuniones.

10.4.- Facultades y obligaciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extienden con carácter general a todos los actos que se determinen para la consecución de los fines de la asociación siempre que éstos no requieran, según los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares las expresadas a continuación:

- a) Dirigir las actividades de la asociación y gestionar sus presupuestos y administración, realizando los oportunos actos legales y administrativos para un correcto funcionamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8, referentes a las facultades de la Asamblea General Ordinaria.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General con fidelidad, transparencia, buena fe y diligencia, prestando siempre la colaboración necesaria con el resto de los miembros de la Junta Directiva para la ejecución de los acuerdos adoptados válidamente.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General la memoria anual de actividades, los presupuestos anuales y el estado de cuentas.
- d) Ejercer funciones, en su caso, de Comisión Disciplinaria, de Comisión Liquidadora o de Comisión Electoral, cuando sea necesario y según se regula en los presentes Estatutos.
- e) Proponer a la Asamblea la admisión, expulsión o sanción de socios.
- f) Proponer a la Asamblea la creación o eliminación de vocalías para actividades especializadas de la asociación, proponiendo también candidatos a vocales para las de nueva creación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.
- h) Proponer la aprobación de cuotas extraordinarias para los socios, debidamente motivadas y razonadas, por ventajas para los socios, que deberán ser aprobadas en Asamblea para su efectividad.

Artículo 11.- El presidente

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ser portavoz y representar legalmente a la asociación ante cualquier clase de organismo, público o privado, según estipule la legislación vigente en cada momento.

- b) Convocar, presidir, dirigir, moderar y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia de la asociación.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o que resulte necesaria y conveniente para el desarrollo de las actividades de la Asociación, con la obligación de dar cuenta posteriormente, motivada, razonada y con la mayor celeridad posible, a la Junta Directiva y también en la siguiente Asamblea que se celebre. Si esta medida tiene repercusión económica negativa deberá tener la aprobación de, al menos, el secretario y el tesorero para poder efectuarse.

Artículo 12.- El vicepresidente

El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el presidente cuando lo sustituya por su ausencia. En su ausencia podrá ser sustituido por el secretario.

Artículo 13.- El secretario

El secretario se encargará de dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, gestionará y custodiará los ficheros y la documentación de la Asociación, manteniéndola debidamente actualizada, y efectuará las comunicaciones necesarias con la Administración u otras entidades privadas con los requisitos pertinentes. Sus funciones podrá realizarlas ocasionalmente, en caso de ausencia o incapacidad, cualquier otro miembro de la Junta Directiva o socio cualificado que ésta decida por mayoría.

También será responsable de levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas, especificando las personas intervinientes y las observaciones expresadas en las deliberaciones, así como el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. Los votos contrarios a los acuerdos adoptados o las abstenciones eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos adoptados.

Artículo 14.- El tesorero

El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dando cumplimiento a las órdenes de pago que, por escrito físico o electrónico, ordene el presidente, según los acuerdos adoptados por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Sus funciones podrá realizarlas ocasionalmente, en caso de ausencia o incapacidad, cualquier otro miembro de la Junta Directiva o socio cualificado que ésta decida por mayoría.

Dirigirá la contabilidad, así como custodiará y llevará los libros contables.

Artículo 15.- Los vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o áreas de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende. Sus funciones podrá realizarlas ocasionalmente, en caso de ausencia o incapacidad, cualquier otro miembro de la Junta Directiva o socio cualificado que ésta decida por mayoría.

Para un funcionamiento dinámico y efectivo de la APE, las vocalías podrán crearse y/o eliminarse, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos, según evolucionen las necesidades y circunstancias para la consecución de los objetivos de la Asociación.

CAPÍTULO V

SOCIOS

Artículo 16.- Los socios

16.1. Requisitos

Pueden ser socios las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal que lo impida. También las personas jurídicas, como por ejemplo clubes, escuelas o asociaciones deportivas, con la aprobación escrita de sus órganos rectores.

Así mismo, podrán formar parte de la Asociación los menores, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que dispongan de su custodia legal o tutela.

Estos menores, en cualquier caso, no tienen derecho a voz ni voto ni a ser elegibles ni electores en ninguna votación hasta cumplida su mayoría de edad.

16.2. Adquisición de la condición de socio

Para adquirir la condición de socio será necesario:

- a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva con el aval de dos socios bien sean fundadores, de número o dos miembros de la de la Junta Directiva.
- b) Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, el interesado deberá abonar la cuota de ingreso correspondiente para adquirir la condición plena de socio.

16.3. Clases de socios

La calidad de socio, de cualquier clase, es personal e intransferible, incluso en caso de herencia, fallecimiento o incapacidad de cualquier clase del socio originalmente titular. Se contemplan las siguientes clases de socios en la APE:

- a) Socios fundadores son los socios que participen en el acto de constitución de la APE.
- b) Socios de número son las personas físicas que ingresen en la APE con posterioridad a la constitución de la Asociación.
- c) Socios colaboradores son las personas físicas o jurídicas que contribuyan y/o ayuden al funcionamiento de la APE, bien sea aportando fondos o bienes o servicios, o bien mediante su trabajo o apoyo, que en ningún caso podrá ser remunerado económicamente ni de otra manera.
- d) Socios honoríficos son las personas físicas o jurídicas que, por su prestigio o por su contribución relevante, presente o pasada, con la APE o con el deporte en general y el paramotor en especial, se hagan acreedores de tal distinción privilegiada. Su nombramiento corresponde aprobarlo a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Tienen derecho a voz y a voto solamente los socios fundadores y los socios de número que cumplan los requisitos legal o estatutariamente establecidos.

Los socios colaboradores y los honoríficos, si no fuesen también socios fundadores o de número, tienen derecho de voz pero no tienen derecho de voto ni a ser electores ni elegibles.

16.4. Causas de baja en la condición de socio.

Los socios causarán baja por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicándolo por correo ordinario o electrónico a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento del pago de las cuotas, derramas u otros pagos que se establezcan conforme a los presentes Estatutos.
- c) Por decisión de la Junta Directiva, fundada en faltas de carácter muy grave o incumplimientos reiterados de la obligaciones y deberes establecidos en el artículo 18 y/o restantes normas de APE y procediendo según lo establecido en el Capítulo VII de estos estatutos.

En los supuestos de sanción y expulsión de socios se abrirá el correspondiente expediente disciplinario y se informará en todo caso al afectado, teniendo el socio expedientado derecho a ser oído previamente a la adopción de medidas disciplinarias por la Junta Directiva antes de que se adopte el acuerdo sancionador definitivo.

Artículo 17.- Derechos de los socios.

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades que organice la APE en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la APE pueda obtener. Si para disfrutar de alguno de éstos fuese necesario algún pago o cuota, el socio que desee disfrutarlo deberá asumirlo.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto o impugnar los acuerdos que estime contrarios a las leyes vigentes o los Estatutos.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, y ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación, del estado de cuentas y del desarrollo de actividades.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados en las Asambleas y por la Junta Directiva.
- f) Hacer sugerencias o propuestas a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios colaboradores y los honoríficos, si no fueran también socios fundadores o de número, tendrán los mismos derechos, excepto los expresados en los apartados c), d) y e) del presente artículo, con la salvedad de que pueden asistir a las Asambleas sin derecho a voto.

Artículo 18.- Deberes de los socios

Los socios con derecho a voto tendrán las siguientes obligaciones y deberes:

- a) Cumplir y acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que les correspondan y que se establezcan válidamente conforme a los presentes Estatutos.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen, con diligencia y buena fe, respetando siempre la legalidad vigente e intentando conseguir lo mejor para la APE.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la APE, compartiendo los fines de la APE y colaborando para la consecución de estos.
- e) Comunicar sus datos personales, incluyendo un correo electrónico y un número de teléfono de uso particular y exclusivo propio, a efectos de información y comunicación interna, y de ejercicio del derecho a voz y voto sin perjuicio de lo regulado en la Ley sobre protección de datos de carácter personal.

Los socios colaboradores y honoríficos tendrán las mismas obligaciones, excepto el abono de cuotas si no fuesen también socios fundadores o de número.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 19.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de otros órganos que pudieran crearse.

Los socios fundadores o numerarios podrán acceder a toda la documentación relacionada en el párrafo precedente a través de la Junta Directiva en los términos previstos en la Ley de protección de datos de carácter personal.

Artículo 20.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la APE serán los siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso de socio, las periódicas y las extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por los asociados o terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito que se acuerde y motive por la Junta Directiva.

En cualquier caso, conforme al artículo 13.2 de la Ley Orgánica 1/2002, los beneficios obtenidos por la Asociación deben destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Se hace constar que quedan expresamente prohibidas la remuneración económica, la cesión o prestación de bienes o la compensación material o en forma de servicios de ningún tipo a ningún cargo miembro de la Junta Directiva o de cualquier otro órgano de la APE o socio, por el simple hecho de ejercerlo o cumplir sus funciones, que se entienden voluntarias y sin ánimo de lucro ni beneficio.

La forma en que los miembros de la Junta Directiva o de otros órganos de la APE puedan compensar los gastos que deban afrontar por razón de su cargo en la Asociación se regulará en una Circular Normativa propuesta por la Junta Directiva y/o la Asamblea General, debidamente votada y aprobada por mayoría en Asamblea General.

En cualquier caso, a estos efectos, solo podrán contemplarse gastos relacionados con desplazamientos y/o alojamiento, razonables y con máximos claramente establecidos en la mencionada Circular Normativa, y obligados por motivo del ejercicio de las funciones de cada cargo, documentados y por razones justificadas por escrito en cada caso, siendo expresamente NO aceptables cargos o gastos ni de representación ni de alimentos o restauración.

Tampoco se aceptará cargo o gasto alguno de ningún tipo, a costa de la APE, por parte de socios o cargos, miembros de la Junta Directiva u otro órgano de la APE, si la asistencia a cualquier actividad sea organizada por la APE o no, se puede considerar voluntaria y sin ejercicio manifiesto y demostrable de actividades relacionadas con las funciones del cargo que se ostente, en su caso.

Artículo 21.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación carece de patrimonio fundacional. Si desde el momento de creación de la APE, hubiese algún incremento de patrimonio, o posterior disminución de este, deberá ser reflejado completamente de forma documental según las leyes vigentes en cada momento establezcan, con el detalle necesario en las Cuentas de los ejercicios correspondientes. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 22.- Infracciones y sanciones

Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas de APE, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio.

La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves, siendo tipificadas como tal los siguientes supuestos:

- a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio a la asociación.
- b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la asociación.
- c) Cuando la conducta y o actitud del socio se considere especialmente reprochable, enturbie de forma grave la buena convivencia entre los socios, y/o perjudiquen seriamente la imagen de APE y del deporte del paramotor.

Artículo 23.- Órgano sancionador

Llegado el caso, las sanciones serán impuestas por acuerdo de la Junta Directiva, que comunicará su decisión al interesado por correo electrónico o comunicación fehaciente y con exposición razonada de motivos.

Artículo 24.- Procedimiento sancionador

El presidente podrá ordenar al secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta, el presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

Incoado el expediente, el secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de diez días.

Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio.

El acuerdo de pérdida de condición de socio adoptado se notificará por escrito personal o correo electrónico al interesado, y tendrá efectos inmediatos, sin perjuicio de que se pueda interponer recurso escrito ante la Asamblea General en el plazo de 10 días. La decisión de la Junta Directiva deberá de ser ratificada por la siguiente Asamblea General que se celebre tras estudiar la reclamación del sancionado.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 25.- Acuerdo de disolución

La Asociación podrá disolverse por la voluntad de los socios con derecho a voto, expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil, y por sentencia judicial firme.

Además, se contempla también la disolución por la imposibilidad de cumplir los fines previstos en estos Estatutos, apreciada así por acuerdo al menos de 2/3 de los socios de la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.

Artículo 26.- Liquidación de la Asociación

El acuerdo de disolución de la Asociación abre el período de liquidación. Los miembros de la Junta Directiva, en el momento de la disolución, se convierten en Comisión Liquidadora salvo que la Asamblea designe a otros socios por mayoría o, salvo que, en su caso, el juez que ordene la disolución designe a otras personas.

Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a) Velar por el patrimonio de la Asociación hasta su liquidación efectiva.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a la entidad sin ánimo de lucro que decida la Junta Directiva o Comisión Liquidadora.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión Liquidadora si fuera distinta su composición, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Disposición adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley 1/2002, de 22 de marzo, de Asociaciones, y disposiciones complementarias, así como cualquier otra aplicable.

Disposición final

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante reglamentos específicos o circulares normativas que se aprueben válidamente en Asamblea.

En Córdoba, a 10 de septiembre de 2022